

Información Juvenil, promovidas por Corporaciones Locales de La Rioja, dentro del territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.— Podrán ser objeto de subvenciones las obras de adecuación del local destinado a Oficina de Información Juvenil, así como la adquisición de mobiliario y maquinaria destinada a tal fin y la contratación de personal.

Artículo 3º.— Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Orden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, cualquier Corporación Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Las solicitudes se formularán mediante escrito del Alcalde-Presidente de la Corporación Local o en modelo oficial que obra en esta Consejería, dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y podrán presentarse hasta el día 15 de Noviembre de 1989.

Artículo 6º.— Con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1º.— Certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento solicitando la concesión de subvención para la instalación y funcionamiento de una Oficina de Información Juvenil.

En la misma certificación se hará constar la aprobación corporativa de la Memoria con relación valorada, redactada por el técnico competente.

2º.— Certificación del compromiso del Ayuntamiento de realizar la actividad y de asumir la financiación del gasto en la parte que no se subvencione.

3º.— Certificación acreditativa de la posesión y plena disponibilidad de los locales para la realización de esta actividad.

Artículo 7º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo con las instrucciones que se fijen por la misma Consejería.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de quince días a contar

del de terminación de la actividad subvencionada:

a) Memoria por duplicado ejemplar de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el peticionario.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 8º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 9º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Por Resolución del Director General de Juventud se determinarán anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones reguladas por esta Orden.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 7º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para las actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen y se refieran a las actividades desarrolladas con posterioridad al 1º de Enero.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 27 de Octubre de 1989.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Ángel Roperó Sáez.

B. Administración del Estado

GERENCIA TERRITORIAL DE LA RIOJA DEL CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA

Valores básicos del suelo y valores tipo de la Construcción y de sus índices correctores para la exacción de la Contribución Territorial Urbana en varios Municipios de La Rioja
III.B.1424

El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de La Rioja, Servicio Periférico del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, de conformidad con las facultades que le otorga el art. 12 del Real Decreto 1279/85 de 24 de Julio (B.O.E. n.º 181 de 30 de Julio) ha acordado, en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 1989, aprobar los valores básicos del suelo y valores tipo de la construcción y de sus índices correctores, que se han de aplicar para la exacción de la Contribución Territorial Urbana en los Municipios de: Agoncillo, Ajamil-Larriba, Alesanco, Almarza de Cameros, Anguciana, Azofra, Baños de Rioja, Brieva de Cameros, Cabezón de Cameros, Canales de la Sierra, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Castañares de Rioja, Cellórigo, Cidamón, Cihuri, Cirueña, Cordovin, Corporales-Morales, Fonca, Fonzaleche, Galbárruli, Gallinero de Cameros, Grañón, Herramélluri, Hervias, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Leiva, Lumbreras, Mansilla, Manzanares de Rioja, Murillo de Río Leza, Muro en Cameros, Nieva de Cameros, Ochánduri, Ojacastro, Ortigosa, Pazuengos, Pinillos, Pradillo, Rabanera, El Rasillo, Sajazarra, San Millán de Yécora, San Román de Cameros, San Torcuato, Santurde, Santurdejo, Soto en Cameros, Terroba, Tormantos, Torre en Cameros, Torrecilla sobre Alesanco, Treviana, Valgañón, Ventrosa, Villalba de Rioja, Villalobar de Rioja, Villamediana de Iregua, Villanueva de Cameros, Villarejo, Villarta-Quintana, Villavelayo, Villoslada de Cameros, Viniestra de Abajo, Viniestra de Arriba y Zorraquín.

En la misma sesión de 31 de Octubre de 1989, el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de La Rioja ha acordado aprobar los valores básicos del suelo que se han de aplicar en determinadas zonas de suelo urbano industrial del Municipio de Fuenmayor, completando así la Propuesta de valores que se aprobó con anterioridad (sesión de 6 de Octubre de 1988, Boletín Oficial de La Rioja de 20 de Octubre de 1988).

Los expedientes tramitados al efecto se hallan de manifiesto en el Área de Catastro e Inspección de Urbana de la Gerencia Territorial de La Rioja, C/. Víctor Pradera n.º 4, planta 1ª de Logroño (Delegación de Hacienda).

Contra la aprobación de los valores citados, así como de sus índices correctores, se podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de La Rioja o reclamación ante el

Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, en el plazo de 15 días siguientes a la fecha de publicación de este escrito en el Boletín Oficial de La Rioja, sin que la interposición de los mismos suspenda la gestión administrativa.

Igualmente, en la misma sesión de 31 de Octubre de 1989, el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de La Rioja ha acordado la aprobación de la modificación de las Delimitaciones de suelo sujeto a Contribución Territorial Urbana de los Municipios de Fuenmayor y Villamediana de Iregua, variando parcialmente las que se aprobaron con anterioridad (sesión de 5 de Julio de 1988 y de 4 de Abril de 1989, respectivamente), todo ello conforme establece el art. 255 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril (B.O.E. números 96 y 97 de 22 y 23 de Abril) y de acuerdo con la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Los expedientes tramitados sobre dicho acuerdo se hallan de manifiesto en las Oficinas del Área de Catastro e Inspección de Urbana, C/. Víctor Pradera n.º 4, planta 1ª, Delegación de Hacienda, Logroño, durante el plazo de 15 días a partir de la fecha en que aparezca esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los particulares interesados, pudiendo estos últimos interponer recurso de reposición ante el Consejo Territorial o bien reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, en ambos casos en el plazo de 15 días a partir del día siguiente a aquél en que expire el plazo de exposición al público.

Logroño, 2 de Noviembre de 1989.— El Gerente Territorial, Luis Yus Vidal.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Notificación

III.B.1425

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de La Rioja se ha dictado providencia en los expedientes que se tramitan a los trabajadores que a continuación se relacionan, en razón de encontrarse en situación de ignorado paradero: